

*Acuerdo, aprobando unos Estatutos de la Compañía Anónima del Mercado Central de Managua*

EL GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar los siguientes Estatutos de la Compañía Anónima del Mercado Central de Managua:

*Del nombre y capital de la Compañía*

Art. 1º.—El nombre de la Compañía es: “Compañía del Mercado Central de Managua.”

Art. 2º.—El capital lo forman: los privilegios de explotación del Mercado traspasados por don Luis Cruz y don Salvador Cobos: cincuenta mil pesos en acciones ya emitidas para la construcción de la primera serie: el derecho de emitir treinta y cinco mil para la segunda é igual suma para la tercera; todo según contrato de concesión celebrado entre dichos señores y el Municipio. Veinticinco pesos fuertes es el valor nominal de cada acción, que puede endosarse ó transmitirse, con conocimiento por escrito del Comité Directivo, sin cuyo requisito no tendrá fuerza el endoso ó transmisión.

Art. 3º.—Las acciones que se enagenen serán registradas en un libro que se llevará al efecto por el Secretario del Comité Directivo, en donde se harán las correspondientes anotaciones, sin cuyo registro el nuevo tenedor no será reputado como socio.

Art. 4º.—Al suscribirse una ó más acciones, el Tesorero por el orden correspondiente de fechas, anotará en su libro que debe llevar al efecto, la partida en que conste el entero, expresando el nombre, apellido, domicilio, profesión ú oficio del enterante, el número de acciones tomadas y la especie ó género de servicios con que se hace el pago: esta partida será firmada por el Tesorero y por el enterante, si supiere, ú otro á su ruego ó por su encargado.

Art. 5º.—Firmada la partida, el Tesorero dará al interesado una boleta impresa en que conste el entero, nombre, apellido, domicilio, profesión ú oficio del ente-rante, el número de acciones tomadas, la especie y géne-ro de servicios con que se hace el pago y el número pro-gresivo de la partida en el libro. Esta boleta llevará el visado del Presidente del Comité Directivo, la autoriza-ción del Secretario é impreso el sello de la oficina. La boleta en esta forma es el título que representa la acción ó acciones tomadas.

Art. 6º.—El Secretario de la Compañía hará el regis-tro de esta boleta en el libro respectivo, á cuyo efecto inscribirá el número de la boleta, el nombre, apellido y vecindario del tenedor y la fecha.

Art. 7º.—Los accionistas que dejen de pagar reli-giosamente sus cuotas mensuales, sufrirán por la primera vez multa equivalente al doble de la cuota que debieran pagar: triple por la segunda, y por la tercera, perderán además el derecho que tuvieren en la acción ó acciones tomadas, las que así como las multas, quedarán á benefi-cio de la Compañía. En este último caso, el Tesorero y Secretario borrarán en sus libros el nombre del socio cul-pable.

Art. 8 —Cada mes, el Tesorero pasará al Comité Directivo, una relación de los accionistas y de las accio-nes tomadas durante el mes, en la que se expresarán to-das las circunstancias de que trata el artículo 4º. En di-cha relación se hará mención también de los accionistas que han dejado de pagar, expresando el motivo.

Art. 9º.—El representante legal de la Compañía para toda gestión judicial, es el Secretario del Comité Di-rectivo; pero este cuerpo puede nombrar à cualquiera persona idónea. En ambos casos servirá de bastante po-der y de carta de procuración la simple certificación del acuerdo del Comité relativo á la gestión que se trate de hacer.

## *De la duración, liquidación, balances y disolución de la Compañía*

Art. 10—La duración de la Compañía será respectivamente de veinte, veinticinco ó treinta años, según que conforme á la base 5ª de la escritura de fundación, lleve á cabo la primera, segunda y tercera sección del edificio.

Art. 11—Terminado el plazo para la duración de la Sociedad ó á la conclusión de cualquiera de las series, el Comité Directivo convocará la Asamblea General, la que nombrará dos individuos de dentro ó fuera de su seno, para que hagan inventario y liquidación de los fondos y existencias que hubiere. Los liquidadores someterán sus trabajos por escrito á la Asamblea general, la que encontrándolos conformes, ordenará la partición entre los accionistas á prorata del número de acciones que posean, después de pagadas las deudas de la Sociedad, mandando entregar el edificio á la Municipalidad de acuerdo con el final de la cláusula 4ª de la concesión.

### *De la elección del Comité Directivo*

Art. 12—Habrá un Comité Directivo compuesto de cinco socios que tengan residencia fija en esta ciudad. Serán electos por mayoría de votos en Asamblea General por el orden siguiente: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Estos nombramientos son obligatorios y sólo pueden declinarse en caso de impedimento físico, de cambio de residencia ó por dejar de ser accionista.

Art. 13—El período de duración del Comité será de un año, pudiendo ser reelectos para el período inmediato los miembros del Comité cesante. La aceptación de la reelección no es obligatoria.

Art. 14—Los vocales por el orden de sus nombramientos, reemplazarán al Presidente y al Secretario por cualquier falta de éstos.

### *De las atribuciones del Comité*

Art. 15—El Comité deberá reunirse ordinariamente una vez cada quince días á lo menos: tres forman *quorum*, y sus funciones son las siguientes.

1ª—Dictar medidas eficaces y adecuadas para los trabajos de construcción, cuando los hubiere.

2ª—Nombrar los empleados necesarios para la administración de la empresa y asignarles sueldo.

3ª—Hacer los gastos que á su juicio sean indispensables para la conservación del edificio ó mejora de la administración.

4ª—Convocar Asamblea General con la debida anticipación por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el país, en todos los casos prevenidos en la escritura de fundación, en los presentes Estatutos ó cuando sea necesario ó de utilidad para la Compañía.

5ª—Hacer liquidación cada tres meses, de las ganancias ó pérdidas que hubiere asignando de unas ú otras á los socios los que respectivamente deba tocarles de ellas en proporción á las acciones que tuvieren.

6ª—Asignar sueldo á la persona á quien se encargue cualquiera gestión judicial en caso que no sea el Secretario el encargado de gestionar, ó para dirigir á éste cuando sea necesario.

7ª—Nombrar por turnos comisiones de su seno para inspeccionar ó dirigir los trabajos y vigilar que los empleados cumplan sus deberes y observen las disposiciones que se dicten por el Comité, prescribiendo á los comisionados, cuando lo crea conveniente, que presenten su informe por escrito.

8ª—Resolver las consultas que se le hagan por cualquier socio ó empleado acerca de la empresa.

9ª—Emitir su Reglamento interior.

### *Del Presidente del Comité*

Art. 16—Son funciones del Presidente:

1ª Presidir las sesiones del Comité y hacer guardar en ellas el orden, de conformidad con el Reglamento interior que debe emitirse.

2ª—Hacer concurrir á las sesiones á los miembros del Comité pudiendo conminarlos con multa hasta de diez pesos en caso de falta que á juicio del Comité no sea excusable. La multa impuesta se consignará en el acta, y con certificación simple de ella la hará efectiva gubernativamente el Tesorero.

3ª—Presentar á la Asamblea General en sus sesiones ordinarias informe documentado en cuanto fuere posible, de la administración de la empresa en todos sus ramos.

4ª—Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Directivo.

### *Del Secretario*

Art. 17—El Secretario del Comité llenará las funciones siguientes :

1ª—Comunicar las resoluciones de la Asamblea General.

2ª—Llevar la redacción de todos los documentos y la correspondencia oficial.

3ª—Llevar y conservar los libros correspondientes del Comité, foliándolos y poniendo en la primera foja de cada uno, una razón que exprese su objeto, y estampando en la primera y última fojas el sello de la oficina.

4ª—Custodiar y conservar en sección separada todos los libros, documentos y papeles pertenecientes á la Asamblea general, para presentarlos al Presidente de ésta cuando fuere requerido con tal fin; y

5ª—Cumplir con las demás funciones que se le asignan por la escritura de fundación, por los presentes Estatutos ó por resoluciones de la Asamblea General ó del mismo Comité.

## *Del Tesorero*

Art. 18—El Tesorero rendirá fianza de dos mil pesos que calificará el Comité Directivo. El acta en que se califica la fianza con la firma del fiador, tendrá fuerza de instrumento público para exigirle responsabilidad.

Art. 19—El Tesorero en remuneración de las funciones que se le asignan, gozará de un honorario de 5 % sobre los ingresos.

Art. 20—Sus funciones son :

1<sup>a</sup>—Cubrir las órdenes del Comité Directivo, de su Presidente ó de la Asamblea General, siempre que sean comunicadas por el Secretario del mismo Comité.

2<sup>a</sup>—Sentar en el libro respectivo las partidas de Debe y Haber de los fondos de la Compañía.

3<sup>a</sup>—Conservar en legajos, por mes, numerados y por orden de fechas, las órdenes y recibos para que le sirvan de comprobante.

4<sup>a</sup>—Presentar mensualmente al Comité y cuando se lo ordene éste ó el Presidente, un estado de la caja.

5<sup>a</sup>—No hacer pagos ó enteros sinó con las siguientes formalidades :

Toda orden de pago llevará la firma del Presidente del Comité Directivo, la autorización de su Secretario y sello de la oficina, recabando el recibo correspondiente en cada entero; siendo el Tesorero responsable por el valor de los pagos que haga sin estos requisitos; y

6<sup>a</sup>—Cumplir con las demás atribuciones que se le asignan por estos Estatutos, con las resoluciones de la Asamblea general ó del Comité, y con las órdenes del Presidente de éste, siempre que todas le sean comunicadas en forma.

## *Del Intendente del Mercado*

Art. 21—Para el mejor régimen y admidistración del Mercado, habrá un Agente con el nombre de Intendente del Mercado, que deberá ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, de conducta notoriamente honrada y no haber sido nunca procesado por delito que merezca pena más que correccional. Dependerá inmediatamente del Comité Directivo.

Art. 22—Son deberes del Intendente del Mercado los siguientes

1º — Habitar y permanecer en el Mercado, abriéndolo y cerrándolo en las horas prescritas en el Reglamento interior.

2º — Cuidar del aseo y buen orden del dicho establecimiento.

3º — Designar á los vendedores el lugar que deben ocupar, el que será siempre con separación de artículos.

4º — Colectar y percibir las rentas del Mercado conforme el Reglamento interior y enterarlas en la Tesorería del Comité, con cuyo fin éste fijará las formalidades en que debe hacerse la recaudación y entero para evitar fraudes.

5º — Cuidar de los enseres y demás objetos del establecimiento ó de los que los inquilinos pongan bajo su custodia, lo mismo que de la seguridad de las personas que ocupan el Mercado.

6º — Dar aviso al Secretario del Comité de lo que falte y juzgue necesario, tanto para el buen servicio del Mercado como para su perfeccionamiento y mejora.

7º — Pedir auxilio á la fuerza pública para hacer cumplir sus órdenes, en caso necesario.

8º— Aprehender al que cometa un delito en el establecimiento poniéndolo inmediatamente à disposición de la autoridad competente; y en caso de no poderlo aprehender, avisar oportunamente á quien corresponda.

9º Cuidar de que las pesas y medidas que se usen dentro del Mercado sean legales; á cuyo efecto se le proveerán por el Comité los patrones correspondientes.

10— Aplicar y hacer efectivas las multas que conforme al Reglamento interior del Mercado se impongan por las faltas cometidas en el establecimiento.

11— Ejercer en el Mercado las funciones de Agente de policía.

12 - Llevar un libro foliado y rubricado por el Presidente del Comité, en el que asentará con la debida separación, las partidas de Debe y Haber de las cantidades que recaude y entere. En el mismo libro con separación, hará constar las resoluciones que emita sobre condenas ó multas que aplique.

Art. 23 El Intendente del Mercado en el desempeño de sus funciones se comportará con la moderación y decencia debidas, absteniéndose de todo acto contrario á la moral y à las buenas costumbres. Le es prohibido traficar en el establecimiento, así como ejercer todo acto contrario á los fines de su institución. La contravención á este artículo será penada con inmediata destitución.

Art. 24 El Intendente del Mercado que contravenga á lo dispuesto en los presentes Estatutos ó al Reglamento interior que emita el Comité será castigado con un peso de multa por primera vez. el doble por la segunda, y por la tercera cuatro pesos y destitución del empleo — Estas multas las hará efectivas gubernativamente cualquiera de los Alcaldes, e Juez de Paz ó de Agricultura ó el Gobernador de Policía, con la simple exhibición de la certificación del acuerdo del Comité en que se hubieren impuesto.

## *De la Asamblea General*

Art. 25 - La Asamblea General de accionistas tiene la representación absoluta de la Compañía, y para que pueda considerársela reunida legalmente deben estar representadas, por lo menos la mitad y una más de las acciones vendidas.

Art. 26—Los socios representan por sí en la Asamblea General, con el título de sus acciones, ó pueden hacerlo como apoderados ó representantes de otros socios. En este último caso, presentarán al Presidente de la Asamblea los documentos que acrediten su personería, los que pueden consistir aun en cartas ó en cualquier otro documento privado, siempre que sean autenticados por cualquier ministro de fe.

Art. 27—Los votos de los socios valen tanto como el número de acciones que representen, por sí ó por otro, no pasando en ningún caso de valer por más de cincuenta votos, aunque excedan de ese número sus acciones.

Art. 28 La Sociedad celebrará sus sesiones en el local que el Comité Directivo designe.

Art. 29—Una vez reunidos en Asamblea General, los accionistas à virtud de convocatoria, y bajo la dirección del Presidente del Comité Directivo, se procederá à elegir un Presidente y un Secretario específicos. Organizada la mesa, el Presidente de la Asamblea designará los asuntos de las sesiones: dirigirá el orden de la discusión y autorizará las actas con su Secretario.

Art. 30—Habrá en la mesa un ejemplar auténtico de la escritura de fundación, de estos Estatutos y del Reglamento interior del Comité.

Art. 31 Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que tengan lugar cada tres meses para que el Presidente del Comité Directivo dé cuenta à la Asamblea de la administración de la empresa; y extraordinarias, las que sean convocadas para otros fines, por el Comité Directivo. En estas últimas se discutirán y resolverán de preferencia los asuntos que sean objeto de la convocatoria.

Art. 32—Corresponde á la Asamblea General:

1º—Nombrar los individuos del Comité Directivo, y y conocer las renunciaciones de los electos:

2º—Resolver acerca de la legitimidad ó valor que tengan los títulos representativos de acciones, ó los poderes con que unos socios representan á otros ante la misma Asamblea:

3º — Examinar por sí ó por medio de una comisión de su seno, los libros del Comité Directivo y del Tesorero, confrontándolos con los estados que respectivamente le hayan pasado.

4º — Dictar las medidas que sean más conducentes para procurarse fondos, y remover los obstáculos que se presenten, á fin de impulsar la marcha de los trabajos.

5º—Delegar, con dos tercios de votos, en los casos que lo estime conveniente, todas sus facultades al Comité Directivo

6º Acordar el sueldo que deba llevar como remuneración de sus trabajos. el Secretario del Comité Directivo; y

7º Reformar total, ó particularmente, con dos tercios de votos, los presentes Estatutos, sujetándose la reforma á la aprobación del Poder Ejecutivo.

#### *Disposiciones varias*

Art. 33—Cualquiera de los socios puede ser designado por el Comité para el arreglo extrajudicial de cualquier asunto, siendo obligatoria su aceptación si no presentase excusa que á juicio del Comité Directivo fuere bastante.

Art 34 Cuando no se reuniese por Asamblea General el número de socios que constituya *quorum*, los reunidos sea cual fuere el número, y presididos por el Comité Directivo, convocarán a nueva reunión; y si aun en esta no hubiere *quorum*, después de una hora de la señalada, cualquier número de socios, siempre presididos por el Comité, funcionará como Asamblea General.

Art. 35 --El procedimiento, tanto en la exacción de las rentas, como en la aplicación y ejecución de las multas establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento interior que se emita, será gubernativo y sin figura de juicio.

Art. 36—Los arrendatarios de las tiendas del Mercado que sean remisos en el pago del alquiler, ó contraventores de las reglas establecidas podrán ser desalojados dentro de tres días después de la notificación del acuerdo del Comité que así lo disponga.

Art. 37—Las multas impuestas y efectuadas de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento interior, las cede la Compañía al hospital de esta ciudad y se traspasarán como lo establezca el Reglamento interior del Comité Directivo. Se exceptúa las establecidas en el art. 7º

Art 38—La Asamblea General en su penúltima reunión del año verificará la elección de los miembros del Comité y conocerá de las renunciaciones precisamente un mes después.

Art. 39—Queda sugeto á la pena establecida en la fracción 2ª del art. 16, el socio electo miembro del Comité que no habiéndole sido admitida su renuncia, se negare á tomar posesión de su puesto.

Art 40—Los presentes Estatutos se elevarán al Gobierno por el órgano correspondiente para su aprobación.

Managua 30 de setiembre de 1882—El Presidente de la Asamblea T. Martínez—El Secretario, Joè Pasos  
Granada, 13 de octubre de 1882—Zavala—El Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento—Medi-